

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 01-ago-23. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. Nº: 1857
Proceso: Sucesión – acumulado (menor cuantía)
Solicitante: Dilia Botero Grisales, Valentina López Botero
Causante: Luis Hernán López Castrillón
Radicación: 765204003005-2021-00450-00

Proceso: Sucesión – acumulado (menor cuantía)
Solicitante: Rita Liliana López Valencia
Causante: Luis Hernán López Castrillón
Radicación: 765204003005-2022-00002-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito allegado el 28 de julio de 2023 por la apoderada judicial de las solicitantes DILIA BOTERO GRISALES y VALENTINA LÓPEZ BOTERO, a través del cual, aportan acuerdo celebrado con la señora RITA LILIANA LÓPEZ VALENCIA, se procederá a señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos al tenor de lo establecido en el artículo 501 del C.G.P.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **JUEVES DIECISIETE (17) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la diligencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: La audiencia se realizará de forma virtual a través del aplicativo LIFESIZE, el cual puede ser descargado en su dispositivo móvil, Tablet o computador personal, y deberá contar con cámara web y micrófono. Para el acceso a la audiencia se remitirá por secretaría al correo electrónico reportado en el expediente el enlace de conexión a cada uno de los asistentes a la misma, una vez efectuadas las gestiones pertinentes para su generación en la plataforma.

TERCERO: ORDENAR que, en virtud de lo reglado en el artículo 1º inciso 3º de la Ley 2213 de 2022, los sujetos procesales deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y deba realizarse de manera personal en los términos del parágrafo del artículo antes citado.

CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso, tendrán que atender de forma preferente y debido a las circunstancias extraordinarias declaradas por medio Estado

de Emergencia Económica, Social y Ecológica las consagradas en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, a saber:

- a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.).
- b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15cffd42baf235a62b9b46b2e9ede9250e627458f57e5f8ba614ed84abc6a295**
Documento generado en 08/08/2023 02:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>